



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0127-2017-GORE-ICA/GR

Ica, **28 MAR, 2017**

VISTO, el Memorando N° 265-2017-GORE-ICA-GRINF, el Informe N° 061-2017-SSLP, el Informe N° 0078-2017-GORE-ICA-GRINF-SOBR/EMVS, el Informe Legal N° 070-2017-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución, relacionados con la solicitud de deductivo N° 03 de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica" presentado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de la Obra N° 027-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO AGUAS DE ICA al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 007-2013-GORE-ICA para la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica", bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual de CONCURSO OFERTA (Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra); con un monto contractual de S/. 101'870,875.94 (Ciento Un Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 94/100 Nuevos Soles), y con un plazo de ejecución de 480 (Cuatrocientos ochenta) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0425-2016-GORE-ICA/GR de fecha 01 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Deductivo solicitado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, Ejecutor de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica", por un monto ascendente a S/. 62,076.22 soles incluido IGV, que representa el 0.064% del monto contractual;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0081-2017-GORE-ICA/GR de fecha 02 de marzo de 2017, se aprobó el Presupuesto Deductivo N° 02 solicitado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, Ejecutor de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica", por un monto ascendente a S/. 678,689.91 (SEIS CIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 91/100 SOLES), que representa el 0.67% el monto que sumado al deductivo N° 01 aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0425-2016-GORE-ICA/GR que corresponde al 0.064% se tiene como porcentaje de incidencia el 0.73% del monto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 551-2016-CAI de fecha 23 de setiembre de 2016, el Consorcio Aguas de Ica, presenta al Jefe de Supervisión, Consorcio Saneamiento Ica, el padrón de usuarios del sistema de micromedición de diámetro de ¾" que rechazan la instalación, indicando que mediante Carta N° 551-2016-CAI señala: "Debemos de informar que durante la ejecución de la micromedición se presentaron diversos escenarios con diferentes características una de ellas son las habilitaciones que rechazan la micromedición, en ese aspecto se puede evidencia un grupo de habilitaciones que rechazan el sistema de micromedición a pesar de haber realizado los procedimientos de difusión establecidos en los términos de referencia".

Que, mediante Informe N° 049-2016-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA de fecha 06 de octubre de 2016, el Especialista en Presupuesto Programación del Consorcio Saneamiento Ica, se dirige al Jefe de Supervisión señalando:
"Con fecha 23 de junio de 2016 se realizó una reunión de trabajo en EMAPICA, en el que participaron ingenieros del GORE ICA, de EMAPICA, del CAI y de la supervisión. En el ítem 02 del acta se indica los problemas para la instalación del sistema de micromedición.
Con fecha 14 de julio de 2016 se realizó una reunión de trabajo en el GORE ICA, en el que participaron ingenieros del GORE, de EMAPICA, del CAI y de la supervisión. En el ítem 03 del acta se indica los inconvenientes respecto a la instalación del sistema de micromedición.
Se han realizado reuniones en forma conjunta con la Entidad (GORE ICA), EMAPICA, CAI y la Supervisión donde se trató el problema de la instalación de micromedidores entre otros temas, recomendando a la Entidad el deductivo de los 700 usuarios indicados en el padrón que rechazan la instalación de micromedidores en sus predios.
Concluye que existiendo un déficit para las conexiones con diámetro de ¾", este déficit surge como consecuencia de que algunos de los sectores brindados por la EPS EMAPICA, están rechazando trabajos de instalación de micromedidores de ¾".
La no ejecución de la partida representa un deductivo en el presupuesto, por consiguiente una reducción de ejecución de obra que modifica las condiciones originales de ejecución de la obra.
El monto con IGV del presupuesto deductivo N° 03 asciende a S/. 274,905.53 soles, el cual representa el 0.263% del monto del contrato original";

Que, mediante Carta N° 176-2016-CSI-JS de fecha 10 de octubre de 2016, Hoja de Ruta N° E-003919-2016- el Jefe de Supervisión del Consorcio Saneamiento Ica se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, solicitando a la Entidad emitir la resolución de aprobación de reducción de la prestación de obra sustentado en el Informe N° 049-2016-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA;

Que, mediante Informe N° 054-2016-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA/ICA de fecha 11 de noviembre de 2016, el Especialista en Presupuesto Programación de Consorcio Saneamiento Ica, se dirige al Jefe de Supervisión solicitando se deje sin efecto el Informe N° 049-2016-EAN-CONSORCIO SANEAMIENTO ICA de fecha 06 de octubre de 2016, por contener un error material en el presupuesto de la reducción de la prestación de obra, por lo tanto alcanza el correcto monto del presupuesto de la reducción de la prestación, el mismo que con IGV asciende a S/. 380,537.94 que representa el 0.391% del monto del contrato original, recomendando a la Entidad aprobar el presupuesto deductivo; Informe que mediante Carta N° 209-2016-CSI-JS -Hoja de Ruta N° E-006375-2016- el Jefe de Supervisión lo remite a la Gerencia Regional de Infraestructura recomendando la emisión de la resolución de aprobación de la reducción de la prestación de obra; documento que es reiterado con Carta N° 219-2016-CSI-JS -Hoja de Ruta N° E-007120-2016 de 22 de noviembre de 2016;

Que, mediante Informe N° 0019-2017-GORE.ICA-GRINF-SOBREVVS de fecha 10 de enero de 2017, la Monitora de Obra concluye:

La supervisión de obra comunica las partidas involucradas en la no ejecución de los trabajos que según el padrón de usuarios del sistema de micromedición de $\frac{3}{4}$ corresponde a 700 usuarios.

ii) En vista que la no ejecución de las partidas incluidas en la fórmula N° 08, representa un deductivo en el presupuesto, por consiguiente esto representa una reducción de prestación de la obra cuyo monto con IGV asciende a S/. 380,537.94, el cual representa un 0.391% del monto del contrato original, el cual se encuentra aprobado por parte de la supervisión de obra y lo comunica a la entidad por medio de la Carta N° 209-2016-CSI-JS, y después de haber evaluado la carta de la referencia y su contenido, la suscrita opina que es procedente la reducción de la obra.

Recomienda derivar el expediente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para la emisión de la resolución de aprobación de la reducción de obra; Informe que cuenta con la conformidad de la responsable de la Subgerencia de Obras y lo remite mediante Memorando N° 0050-2017-GORE.ICA-TOBR para la SGSL para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 061-2017-SSLP de fecha 08 de febrero de 2017, la Subgerencia de Liquidación se dirige a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas señalando que para existir la aprobación de la Supervisión de Obras y la Subgerencia de Obras respecto a la Reducción de prestación de Obra N° 03, de la Partida: Colocación de micromedidores de $\frac{3}{4}$ por el monto de S/. 380,537.94 soles, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

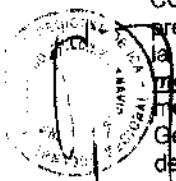
Que, mediante Informe N° 0078-2017-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS Monitor de Obra luego de realizar un análisis de la documentación que obra en el expediente, concluye:

- Se han realizado en forma conjunta con la Entidad (GORE-ICA), EMAPICA, CAI y la supervisión de obra donde se trató el problema de la instalación de micromedidores entre otros temas, y ante la respuesta de EMAPICA con la Carta N° 344-2016-GG-EPS.EMAPICA S.A., en donde indica: "... sobre los nuevos padrones de conexiones para instalar los medidores de $\frac{3}{4}$, que no pudieron ser instalados...por parte de la representada. Teniendo en consideración lo informado por la Gerencia Comercial de mi representada, es recomendable que los medidores sean entregados a la EPS EMAPICA S.A.,..."; la Supervisión de obra recomienda a la Entidad el deductivo de los 700 usuarios indicados en el padrón de la Carta N° 589-2016-CSI-JS que rechazan la instalación de micromedidores en sus predios, a pesar que de haber realizado los procedimientos de difusión establecidos en los términos de referencia.

- Luego del análisis correspondiente y no teniendo sectores donde el contratista pueda realizar la instalación de la Micromedición de $\frac{3}{4}$ según lo informado por EMAPICA, recomiendo que es necesario la reducción de prestación de obra de los Micromedidores de $\frac{3}{4}$ y así poder alcanzar la finalidad del contrato original.

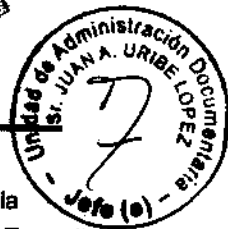
- Respecto a los valores de los componentes se están trabajando según Resolución Gerencial Regional N° 0043-2016-GORE-ICA/GRINF el cual rectifica los montos consignados en los componentes de la estructura del presupuesto base, el cual no modifica la Resolución Gerencial Regional N° 0040-2015-GORE-ICA/GRINF que rectifica el error material de la Resolución Gerencial Regional N° 0039-2015-GORE-ICA/GRINF que aprueba el expediente técnico del proyecto cuyo valor referencial es de S/. 99'413,986.40 soles

- Del informe N° 054-2016-EAN-CSI de la especialista en costos, presupuesto, programación y valorización de la supervisión de obra, se presenta las partidas y el presupuesto que corresponde a la reducción de obra N° 03 las cuales han sido revisadas de acuerdo al cuadro allí adjunto y cuyo monto asciende al monto de S/. 380,537.94 incluido IGV, monto que representa el 0.391% del monto del contrato original; recomendando a la Entidad la aprobación del presupuesto deductivo;





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0127 -2017-GORE-ICA/GR

Que, en principio es de anotar que la solicitud de deductivo N° 03 de la **"Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica"** - es evaluado en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, normas que se encontraban vigentes al momento de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE-ICA, esto es, 11 de diciembre de 2013, por tanto, de aplicación al caso concreto, al haber sido suscrito el contrato bajo los alcances de dicha normativa. Asimismo se advierte de los propios términos contenidos en el referido contrato de ejecución de obra. Por lo tanto, considerando, que la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30225 -Nueva Ley de Contrataciones del Estado, establece que **los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;**

Que, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el deductivo solicitado por el CONSORCIO AGUAS DE ICA, tiene como sustento técnico **"la no ejecución de la partida - Conexiones domiciliarias de agua potable"** debido a que existe un déficit en las partidas de conexiones con diámetro de 3/4", en razón a que 700 usuarios han presentado rechazo a la instalación del sistema de micromedición de 3/4", el cual representa un deductivo en el presupuesto; partidas que al no ser ejecutadas representa una reducción de la prestación de obra, cuyo monto con IGV asciende a S/. 380,537.94 soles, que representa el 0.391% del monto del contrato original;

Que, el artículo 41° del D Leg N° 1017 modificado por la Ley N° 29873, establece en su numeral 41.1, **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"**; norma concordante con el segundo párrafo del artículo 174° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF **"Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original"**;

Que, es menester señalar que sobre el deductivo solicitado respecto de la ejecución de la Obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica"**, adjudicado mediante un proceso de selección de Licitación Pública, bajo el Sistema de Contratación de SUMA ALZADA y Modalidad de Ejecución Contractual CONCURSO OFERTA, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido reiterados pronunciamientos, de aplicación para el presente caso, entre otros citamos la OPINION N° 074-2016/DTN del 19 de mayo de 2016 que precisa:

"2.5. (...) debe considerarse que, en el caso de obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, si bien se ejecutaban bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones se circunscribe a aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o condiciones originales de ejecución de la obra establecidas en las bases y/o aquellas que resultaban aplicables en función a la normativa que regulaba el objeto de la convocatoria, pues los planos y especificaciones técnicas definitivas no formaban parte de los documentos del proceso de selección, ya que su elaboración era parte de las prestaciones del contratista durante la ejecución del contrato.

(...) en un contrato celebrado bajo la modalidad de concurso oferta, si bien debía ejecutarse bajo el sistema a suma alzada, la potestad de reducir prestaciones debía ejercerse sólo en aquellas situaciones en las que para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra.

2.6 (...) Debe señalarse que el numeral 41.2 del artículo de la anterior Ley establecía que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, estando a lo evaluado por las áreas técnicas -Subgerencia de Obras, Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y de la propia Supervisión de la Obra concluyen con declarar procedente el presupuesto deductivo, agregando además que sobre esta situación se ha realizado reuniones de coordinación con la Entidad (GORE-ICA), EMAPICA, CAI y la propia supervisión de obra quien recomienda a la Entidad el deductivo de los 700 usuarios indicados en el padrón de la Carta N° 551-2016-CAI que rechazan la instalación de micromedidores en sus predios, a pesar de haber realizado los procedimientos de difusión establecidos en los términos de referencia; esto con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato; en este contexto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los precedentes administrativos emitidos por el OSCE, **la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones solo en aquellas situaciones en las que, para alcanzar la finalidad del contrato, requiriera modificar las características técnicas y/o las condiciones originales de ejecución de la obra;** agregando que, en el

presente caso, el deductivo solicitado por reducción de prestación de obra- cuyo monto revisado por la Subgerencia de Obras -Informe N° 0078-2017-GORE.ICA-GRINF-SOBR/EMVS- y la Subgerencia de Supervisión -Informe N° 061-2017-SSLP- con IGV asciende a S/. 380,537.94 soles (TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100 SOLES), representa el 0.391% que sumado a los deductivos N° 01 y N° 02 aprobados por la Entidad se tiene como porcentaje de incidencia el 1.121% del monto del contrato original, no superando el porcentaje establecido por Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el D Leg N° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado" modificado por la Ley N° 29873, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Presupuesto Deductivo N° 03 solicitado por el **CONSORCIO AGUAS DE ICA**, Ejecutor de la Obra: "**Ampliación y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable en la Ciudad de Ica - Provincia de Ica**", por un monto ascendente a **S/. 380,537.94 soles (TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE CON 94/100 SOLES)**, que representa el 0.391% que sumado a los deductivos N° 01 y N° 02 aprobados por la Entidad, se tiene como porcentaje de incidencia el 1.121% del monto del contrato original, no superando el porcentaje establecido por Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al **CONSORCIO AGUAS DE ICA** y, demás instancias administrativas que correspondan, conforme a Ley

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
[Signature]
ING. FERNANDO CHILONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 28 de Marzo del 2017
Oficio N° 0510-2017-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.
N° 0127-2017 de fecha 28-03-2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

[Signature]
Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**